



**San José, 1o de setiembre de 2008. -**

**RESOLUCIÓN No 2036/2008.- VISTO:** el Oficio No 1724/08 de la Intendencia Municipal, Expediente No 3371/08, donde devuelve observado el Decreto No 3032 de este Cuerpo; **CONSIDERANDO I:** que por Resolución No 1979/08 la Junta Departamental aprobó el Decreto No 3032 referido a “Ordenanza de Estructuras, Soportes y Antenas” que remitió al Ejecutivo para su estudio; **CONSIDERANDO II:** que de acuerdo a lo establecido en el Art. 281 de la Constitución de la República el Ejecutivo devuelve observado el mismo por inconveniente; **ATENTO:** a lo informado por la Comisión de Higiene, Salud y Medio Ambiente; la Junta Departamental de San José, por unanimidad de presentes (26 votos en 26), **RESUELVE:** aprobar el Informe de la Comisión de Higiene, Salud y Medio Ambiente, donde se aceptan las observaciones a los artículos 7Ba-, 10 y 18 , agregado al art. 3 Literal B (en lo que refiere a la Ley No 18,308), no se acepta lo sugerido para el artículo 13 por lo que mantiene su redacción primaria;y sancionar en general y en particular el *Decreto N° 3032* por unanimidad de presentes (26 votos en 26), el que textualmente expresa:

**La Junta Departamental de San José**

**DECRETA:**

**Capítulo I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1 (Objeto).**- El presente decreto tiene por objeto regular las condiciones urbanísticas que debe satisfacer la instalación de artefactos destinados a la transmisión de señales inalámbricas y de generación de energía eólica en el Departamento de San José. *Afirmativo unanimidad (27 votos en 27)*

**Artículo 2 (Finalidad).**- La presente Ordenanza tiene por finalidad que la implantación de los artefactos mencionados en el artículo anterior, se realice con todas las garantías medioambientales, de seguridad y salubridad para los habitantes, reduciendo al mínimo la ocupación del espacio y el impacto medioambiental en todo el territorio del Departamento. *Afirmativo unanimidad (28 votos en 28)*

**Artículo 3 (Ámbito de aplicación).**- El alcance de la presente Ordenanza se extiende a los siguientes ámbitos:

a) Material: regula la instalación de cualquier tipo de artefacto destinado a la transmisión de señales de telefonía celular, televisión, radiodifusión, datos y cualquier otro tipo que implique la instalación de estructuras soportes y antenas de gran porte y también las estructuras de gran porte de generación de energía eólica

b) espacial: en todo el Departamento de San José, sea en áreas urbanas, suburbanas o rurales, o las que surjan de acuerdo a lo previsto en la Ley No 18.308.

c) subjetivo: personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

d) temporal: instalaciones futuras y la adecuación de las ya realizadas, conforme a las disposiciones que se establecen mas adelante. ***Afirmativo unanimidad (27 votos en 27)***

**Artículo 4 (Definiciones).**- A los efectos de esta Ordenanza, las siguientes expresiones tendrán el alcance que se indica:

**Altura máxima:** Distancia entre el borde superior de la antena y el punto de apoyo inferior de la estructura sustentante, incluyendo los eventuales datos de anclaje.

**Antena:** elemento de transmisión o recepción de señales aéreas utilizado para las comunicaciones telefónicas, de datos, etc.

**Artefacto:** Es un dispositivo fabricado utilizando tecnología que cumple una función técnica específica.

**Canal:** Un camino para transportar señales eléctricas o electromagnéticas, usualmente diferenciado de otros caminos paralelos.

**Caseta de apoyo:** Construcción fija o desmontable, localizada en el terreno y utilizada para la ubicación de los equipos operativos de transmisión o recepción correspondiente.

**Datos:** Representación de hechos, conceptos o instrucciones de manera formalizada, adecuada para la interpretación o procesamiento por humanos o medios automáticos. Cualquier representación tal como caracteres o cantidades analógicas a los cuales se les puede o podría asignar valores.

**Empresa:** Se entenderá por tal al solicitante de la autorización correspondiente.

**Estación de radiodifusión:** Estación que brinda un servicio de radiocomunicaciones, concebido para la directa recepción del público en general. Este servicio puede incluir transmisiones de sonido, televisión u otro tipo de transmisiones.

**Estructura sustentante:** Estructura de soporte físico de las antenas, incluyendo los elementos principales de sujeción y apoyo, y los secundarios o accesorios como riostras, tensores, etc.

**Instalación de comunicación:** Conjunto conformado por la o las antenas, de estructura sustentante, la caseta de apoyo y cualquier otra construcción auxiliar necesaria para el normal funcionamiento de la antena

**Monoposte:** Tipo de estructura sustentante constituida por un único poste, no calado y con continuidad visual. Autoportante y sin presencia de tensores, riostras ni otros elementos complementarios para su equilibrio estructural.

**Telefonía celular:** Sistema de comunicaciones que usa una combinación de transmisiones de radio telefonía conmutada convencional para permitir comunicaciones telefónicas entre usuarios móviles o fijos dentro de un área específica

**Torre o Mástil Arriostrado:** Estructura sustentante realizada con piezas independientes debidamente ensambladas conformando una retícula y que necesita tensores para su equilibrio estructural.



Torre o Mástil Autoportante: Estructura sustentante realizada con piezas independientes debidamente ensambladas conformando una retícula, autoportante y sin presencia de tensores, riostras ni otros elementos complementarios para su equilibrio estructural.

Transmisión de datos: El envío de datos de un lugar a otro por medio de señales a través de un canal. ***Afirmativo unanimidad (27 votos en 27)***

## Capítulo II

### DEL PERMISO DE INSTALACIÓN

**Artículo 5 (Derecho de instalación).**- El derecho a instalar artefactos referidos en el **artículo 3 literal a)** de la presente Ordenanza, está condicionado a la previa obtención de la autorización [o permiso] por la Intendencia Municipal de San José, (arts. 262 y 273 inc. 1ro. de la Constitución de la República y art. 19 inc. 12 de la Ley No 9.515) . ***Afirmativo unanimidad (27 votos en 27)***

**Artículo 6 (Naturaleza de la autorización).**- La autorización para la instalación de los artefactos objeto de esta ordenanza será de carácter precario, revocable y revisables por razones de interés general. ***Afirmativo unanimidad (27 votos en 27)***

**Artículo 7 (Áreas de emplazamiento).**- La administración Municipal propiciará la definición de áreas de localización de artefactos en el Departamento de San José, tendientes a la racionalización de instalaciones e impactos visuales. Se procurará, a tales efectos, el asesoramiento técnico mediante informe de la URSEC Y URSEA. Mientras no se concrete esta definición, las autorizaciones se ajustarán a las siguientes pautas espaciales:

**A)(Principio de menor impacto ambiental).**- Como criterio general, se adoptarán las medidas necesarias para atenuar al máximo el impacto visual y conseguir la adecuada integración al paisaje, eliminando o reduciendo al mínimo las estructuras complementarias de soporte de las antenas de modo de disminuir la incidencia visual de estos elementos.

a) Siempre que sea posible, deberá procurarse que una misma estructura sirva de soporte a más de una empresa de transmisiones, de modo que se reduzca el impacto urbano que produce la colocación

b) Las antenas deberán organizarse con la mayor proximidad posible a la estructura sustentante de cada estructura.

c) La altura máxima de la estructura y antena, en zona urbana y suburbana será 50 mts.(cincuenta metros) desde el suelo. La caseta deberá respetar los retiros, las alturas y demás afectaciones urbanas existentes en la zona.

d) La altura máxima de la estructura y antena en zona rural será la que surja de la autorización e informe técnico de la URSEC y URSEA.

**B) (Principio de concentración).**- Los distintos operadores que utilicen estructuras soportes y antenas, estarán obligados a compartir las infraestructuras, siempre que sea técnicamente viable. Se deberá compartir los siguientes elementos: terrenos, accesos, edificios, torres de soportes para antenas así como las líneas eléctricas y centros de transformación, incluidas las instalaciones de baja tensión que fuese preciso utilizar.

a) **La participación en la misma estructura,** en el caso de artefactos destinados a la transmisión de señales inalámbricas, deberá realizarse con cualquiera de las infraestructuras ya existentes en un radio de 5 (cinco) kilómetros.

b) Con el objeto de que la participación sea factible, las nuevas infraestructuras de radiocomunicación deberán estar diseñadas para soportar al menos las instalaciones de 3 (tres) operadores o sistemas en conjunto.

No obstante, dichas obligaciones no serán exigibles si se justificase debidamente o mediante informe de la URSEC de la imposibilidad técnica o jurídica de la utilización compartida, si considerase que el impacto visual fuese superior al provocado por las instalaciones de forma separada. *Afirmativo unanimidad (27 votos en 27)*

**Artículo 8 (Principio de Standar Dinámico)** Se podrá incorporar a las exigencias de esta ordenanza, estudios sobre seguridad y salubridad realizadas por entidades integradas a la Organización Mundial de la Salud y otras instituciones y entidades de reconocido prestigio referidas a efectos de las radiaciones no ionizantes. *Afirmativo unanimidad (27 votos en 27)*

**Artículo 9 (Normas de protección ambiental, prohibiciones y limitaciones a las Instalaciones).**- Con carácter general y, sin perjuicio de la normativa específica, no podrán establecerse instalaciones reguladas en esta normativa, salvo por la vía de la excepción prevista en el Art.13, en los bienes inmuebles declarados Patrimonio Histórico Nacional y en los espacios naturales protegidos calificados como Reservas, Áreas naturales, zonas declaradas de interés paisajístico o urbanístico.

Se limitarán las instalaciones en los conjuntos históricos, artísticos, zonas arqueológicas y jardines declarados como bienes de interés cultural, así como el resto de las categorías de espacios naturales protegidos, obligándose a incorporar las medidas de mimetización o las soluciones específicas que minimicen el impacto visual, respetando lo previsto en las normas y reglamentaciones de la navegación aérea. *Afirmativo unanimidad (27 votos en 27)*



**Artículo 10 (Instalación en zonas urbanas y suburbanas).**- En zonas urbanas y suburbanas de alta densidad poblacional, la ubicación de los artefactos sobre el suelo o edificación existente, deberán contemplar una distancia mínima de linderos de cualquiera de sus puntos de apoyo próximos, un equivalente mínimo a un quinto ( $1/5$ ) de la altura de la misma y con un mínimo de 10 metros. Y la altura máxima del monoposte soporte no podrá exceder los 50 mts. Dichos artefactos deberán distar un mínimo de cien (100) metros de espacios sensibles (escuelas, centros preescolares, hospitales, centros de salud, parques públicos, plazas) así como la edificación destinada a concurrencia masiva de público, cualquiera sea su destino. *Afirmativo unanimidad (27 votos en 27)*

**Artículo 11 (Instalación en zonas rurales).**- En zonas rurales o suburbanas de características rurales con baja densidad poblacional, la ubicación de los artefactos dentro del predio deberá contemplar una distancia mínima de los linderos, equivalente a la altura máxima de la instalación. *Afirmativo unanimidad (27 votos en 27)*

**Artículo 12 (Instalación cerca de carreteras o caminos).**- La instalación de estos artefactos debe observar un retiro de carreteras o caminos, mayor a la altura de la propia estructura a instalarse, con el propósito de no obstaculizar el libre tránsito en caso de caída. *Afirmativo unanimidad (27 votos en 27)*

**Artículo 13 (Instalación sobre cubierta de edificios).**- Cuando se proyecte la instalación sobre la cubierta de edificios, las estructuras sustentantes deberán retirarse un mínimo de dos (2) metros del plano de la fachada.

Podrán admitirse separaciones menores del plano de fachada, hasta un mínimo de 50cm solamente si la altura máxima no supera los 2.50 mts y siempre que las antenas como sus estructuras se integren con la arquitectura existente, tanto por su localización concreta como por su color y característica de diseño.

No se admitirá la utilización de torres autoportantes ni la colocación de estructuras sustentantes o antenas sobre el pretil de remate de la fachada de un edificio.

La altura máxima será la del vértice de un cono recto imaginario cuyo eje coincida con el de dicha estructura y su generatriz forme un ángulo de  $45^\circ$  con dicho eje e interceda con el plano vertical de fachada exterior a una altura no mayor de 1(un) metro respecto a la del pretil de la azotea.

La altura máxima no podrá ser mayor de ocho (8) metros respecto a la azotea.

El diámetro máximo de las antenas y su estructura sustentante será no mayor a dos con cincuenta metros (2.50 mts)

Las antenas y estructuras sustentantes deberán integrarse satisfactoriamente y resultar armónicas con la edificación que las soporta, respetando lo previsto en las normas y reglamentaciones nacionales e internacionales, a la navegación aérea. *Afirmativo unanimidad (27 votos en 27)*

**Artículo 14 (Excepciones).**- La Intendencia Municipal podrá otorgar excepciones a esta normativa solo para las prohibiciones previstas en el Art. 8 y por razones debidamente fundadas e informes técnicos de Organismos externos al Gobierno Departamental, que tengan que ver con las áreas que se pretenden proteger y con la autorización previa de la Junta Departamental de San José, que a

tales efectos deberá contar con una mayoría de 3/5 de sus componentes.

En estos casos, la Intendencia Municipal quedará habilitada a aplicar un recargo a la Contribución Inmobiliaria urbana o suburbana de hasta 400%, según la importancia de la misma. *Afirmativo unanimitad (27 votos en 27)*

### Capítulo III

#### PROCEDIMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

**Artículo 15 (Permiso de Instalación).**- El permiso de instalación deberá tramitarse ante la Intendencia Municipal de San José. *Afirmativo unanimitad (27 votos en 27)*

**Artículo 16 (Solicitud de instalación).**- Cada uno de los solicitantes que pretenda la instalación o modificación de los artefactos, estará obligado a la presentación ante la Intendencia Municipal de San José, de un Plan de Implantación. *Afirmativo unanimitad (27 votos en 27)*

**Artículo 17 (Del Plan de Implantación).**- El Plan de Implantación comprenderá el conjunto de todas las instalaciones dentro del territorio Departamental. No obstante, los solicitantes podrán presentar Planes de Implantación de desarrollo conjunto para ofrecer servicio a una determinada zona, tanto para el caso de tecnologías futuras, como el de las actuales cuyo despliegue de red aún no haya sido acabado.

Dicho Plan, proporcionará la información necesaria para la evaluación municipal de dichas instalaciones, en su cumplimiento con la ordenación medioambiental y territorial. *Afirmativo unanimitad (27 votos en 27)*

**Artículo 18 (Contenido del Plan de Implantación).**- El Plan de Implantación indicará las ubicaciones de las Instalaciones existentes y las áreas de búsqueda para aquellas previstas y no ejecutadas. Una vez aprobado el Plan de Implantación se presentará la siguiente documentación:-

**1) Título habilitante de Ingeniero Civil, quien será el Proyectista y Director de la Obra de implantación de los artefactos**

2) Memoria con la descripción de los servicios prestados, las soluciones constructivas utilizadas y las medidas adoptadas para la integración paisajística y medioambiental, de las instalaciones previstas en el plan. El contenido de la memoria deberá ser el siguiente:

a) Los cálculos justificativos de la estabilidad de las instalaciones desde el punto de vista estructural y de fijaciones al edificio.

b) La descripción y justificación de las medidas correctivas adoptadas para la protección contra las descargas eléctricas de origen atmosférico y para evitar interferencias electromagnéticas con otras instalaciones.

c) Documentación fotográfica, gráfica y escrita, justificativa del impacto visual que exprese claramente el emplazamiento y el lugar de instalación en relación a la situación de ésta, descripción del entorno en el que se implanta, dimensiones, forma, materiales y otras características.

d) Declaración de compromiso de mantener la instalación en perfectas condiciones de seguridad.

e) Control de señalamiento de obstáculos de navegación aérea.

3) Planos del esquema general del conjunto de artefactos, describiendo las instalaciones existentes y las que se pretenden instalar.



4) Programa de ejecución de las nuevas instalaciones o modificaciones de las existentes que incluirá, al menos la siguiente información:

a) Calendario previsto de implantación de las nuevas instalaciones.

b) Fechas previstas de puesta en servicio.

c) Fechas previstas para retirada de instalaciones, para instalaciones que hayan quedado o queden en desuso.

5) Programa anual de mantenimiento

6) Solicitud detallada de expresión firme del solicitante, persona jurídica, representante legal, domicilio constituido, motivo y destino de la misma, identificación del predio y su condición de utilización, descripción de o de los artefactos a instalarse, vigilancia y mantenimiento de las condiciones del proyecto, así como las autorizaciones del propietario, copropietarios o condóminos del inmueble motivo del emplazamiento y cualquier poseedor a cualquier título a que pueda corresponder. A tales efectos la Intendencia Municipal de San José, proporcionará al solicitante el formulario correspondiente.

7) Autorizaciones previas de Organismos públicos de competencia nacional que justifiquen el emprendimiento y destino, que contemplen: anuencia del Poder Ejecutivo, de la Unidad Reguladora de los Servicios de Comunicaciones (URSEC), de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía Eléctrica (URSEA) y de la Dirección Nacional de Infraestructura Aeronáutica.

8) Documentación de contratación de seguro de responsabilidad civil que cubra posibles daños o perjuicios a terceros, personas o bienes, dentro del radio de acción del eventual accidente por caída del artefacto, así como posibles alteraciones sanitarias o de otra índole, cuando su emplazamiento lo requiera. Será la Intendencia Municipal quien determinará el monto de acuerdo a los riesgos.

9) Autorización del propietario, copropietario o condómino del inmueble motivo del emplazamiento y cualquier poseedor a cualquier título, los que serán responsables solidarios si el propietario de la instalación incumple lo previsto en esta Ordenanza. ***Afirmativo unanimidad (27 votos en 27)***

**Artículo 19 (Facultades de la Intendencia).**- La Intendencia Municipal de San José, a la vista de los diferentes planes de Implantación presentadas por los operadores, podrá requerir su modificación y la incorporación de criterios o medidas de coordinación y atenuación del impacto ambiental o también por razones de seguridad y salubridad. ***Afirmativo unanimidad (27 votos en 27)***

**Artículo 20 (De la habilitación).**- La habilitación podrá ser de dos tipos:

**a) Provisoria:** Será aquella que se otorgue a los titulares de los artefactos que se encuentren ya instalados, después de cumplir lo previsto en el Capítulo VI (Disposiciones Transitorias) Art. 29, esta habilitación tendrá un plazo de 2 (dos) años renovable, siempre que se cumplan las exigencias de mantenimiento previstas en el Art. 25 de esta Ordenanza.

**b) Estable:** Será aquella que se otorgue a los titulares solicitantes que cumplan con las disposiciones de este decreto. Esta habilitación tendrá un plazo de 4 (cuatro) años, renovables siempre que se cumplan las exigencias de mantenimiento previstas en el Art. 25 de esta Ordenanza. ***Afirmativo unanimidad (27 votos en 27)***

**Artículo 21 (Vigencia de la habilitación).**- Una vez aprobada la habilitación los titulares de la misma, dispondrá de un plazo de 180 (ciento ochenta) días a contar de la notificación, para iniciar

las obras respectivas, las que una vez iniciadas no podrán detenerse por un período mayor a los 60 (sesenta) días totales hasta su finalización. En caso de incumplimiento de los plazos, la habilitación caducará automáticamente y los titulares deberán retirar del predio todos los vestigios de las obras realizadas, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 14 de este decreto. ***Afirmativo unanimidad (27 votos en 27)***

## **Capítulo IV**

### **CONTROL E INSPECCIÓN**

**Artículo 22 (Control de instalaciones).**- La Intendencia Municipal de San José controlará el cumplimiento de esta Ordenanza. A tal efecto podrá inspeccionar las condiciones de emplazamiento, incluidas las obras y funcionamiento de las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza.

Si de las inspecciones resultare un estado de conservación deficiente, lo comunicarán a los titulares de las instalaciones para que en el plazo de 15 (quince) días corridos a partir de la notificación de la irregularidad adopten medidas oportunas. Cuando existiesen situaciones de peligro para las personas o los bienes, las medidas deberán adoptarse de forma inmediata, de no hacerlo los responsables, la Intendencia Municipal de San José tomará las medidas correctivas a cargo de los titulares de las instalaciones o del propietario del predio donde están instaladas, según el caso. ***Afirmativo unanimidad (27 votos en 27)***

**Artículo 23 (Técnico responsable).**- Para la instalación de estructuras previstas en el literal a) del Art. 3, la empresa deberá registrar un técnico responsable, ante las Oficinas competentes de la Intendencia Municipal de San José. ***Afirmativo unanimidad (27 votos en 27)***

**Artículo 24 (Responsabilidades del técnico).**- El técnico registrado (Ingeniero Civil) será responsable administrativamente frente a la Intendencia Municipal de San José, por la correcta instalación de los artefactos y será pasible de sanciones en caso de incumplimiento de lo previsto en esta ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades que de acuerdo al Código Civil le pudieren corresponder. ***Afirmativo unanimidad (27 votos en 27)***

**Artículo 25 (Mantenimiento de las Instalaciones).**- Los titulares de las licencias, así como los propietarios de las instalaciones, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, estabilidad y conservación así como a incorporar las mejoras tecnológicas que contribuyan a minimizar el impacto ambiental y visual de los mismos.

Asimismo, tendrán que revisar las instalaciones cada 12 meses, notificando a la Intendencia Municipal de San José, la acreditación de dicha revisión, avalada por el técnico responsable (Ingeniero Civil), aportando la siguiente documentación:

- a) Certificación del cumplimiento de los niveles de emisión según lo establecido por el Organismo competente.
- b) Documentación gráfica del estado visual de la instalación.



c) Informe de afectación de la instalación sobre la estructura del edificio que la soporta (en caso de instalaciones en edificios).

d) Plan de medidas correctoras de los problemas detectados.

e) Plan de tareas de mantenimiento y documentación que acredite el cumplimiento del mismo.

***Afirmativo unanimidad (27 votos en 27)***

**Artículo 26 (Instalaciones en desuso).**- Si las instalaciones entraran en desuso, los titulares de las mismas deberán dismantelarlas completamente en el plazo de 6 (seis) meses y eliminar del predio todo rastro de la misma, dejando el mismo en aceptables condiciones visuales, a criterio de la Intendencia Municipal de San José. En caso de incumplimiento con esta obligación, la Intendencia Municipal de San José, podrá realizar el dismantelamiento con cargo al titular del artefacto, de la propiedad o del predio según el caso, sin perjuicios de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder. ***Afirmativo unanimidad (27 votos en 27)***

## **Capítulo V**

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 27 (De las infracciones y sus sanciones).**- La infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionada de acuerdo a la siguiente correspondencia:

**A) Instalaciones sin permiso:**

Cuando se constate la instalación de artefactos regulados en esta Ordenanza sin el correspondiente permiso de Instalación, se aplicarán las siguientes sanciones:

1) Colocación de estructuras sustentantes:

Tamaño del equipamiento	Entidad de la infracción		
	LEVE	MEDIA	GRAVE
Pequeño	UR 15	UR 30	UR 45
Mediano	UR 33,75	UR 67,50	UR 101,25
Grande	UR 70	UR 151,875	UR 227,8125

Tamaño del equipamiento	Entidad de la infracción		
	LEVE	MEDIA	GRAVE
Pequeño	UR 5	UR 25	UR 45
Mediano	UR 15	UR 50	UR 90
Grande	UR 45	UR 100	UR 180

Cuando se hubiera obtenido el permiso de instalación y las estructuras sustentantes o las antenas instaladas no se ajustasen a los declarados en dicho permiso, se considerará como instalación sin permiso a los efectos punitivos.

**B) Falta de mantenimiento:**

Cuando se constate la existencia de instalaciones reguladas por esta Ordenanza, sin el mantenimiento correspondiente o sin contar con el plan de mantenimiento de acuerdo a lo previsto en esta normativa, se aplicarán las siguientes sanciones:

1) Sin plan de mantenimiento o con el mismo caducado:

Tamaño del equipamiento	Entidad de la infracción		
-------------------------	--------------------------	--	--



	LEVE	MEDIA	GRAVE
Pequeño	UR 15	UR 30	UR 45
Mediano	UR 33,75	UR 67,50	UR 101,25
Grande	UR 70	UR 151,875	UR 227,8125

## 2) Incumplimiento del Plan de Mantenimiento:

En estas situaciones, las sanciones equivaldrán a las establecidas en el literal B, numeral 1 incrementadas en un porcentaje del 50% ya que el incumplimiento de un Plan de Mantenimiento existente y aceptados por las partes, se considera una actitud extremadamente peligrosa para la seguridad ciudadana.

### C) Falta de responsabilidad técnica:

Por la colocación o permanencia de las instalaciones de comunicación sin el técnico responsable, se aplicará una sanción de 100 (cien) UR

### D) Estructura en desuso:

La permanencia de las instalaciones reguladas en esta Ordenanza, una vez que hayan entrado en desuso y transcurridos los plazos establecidos en el Art. 25 de esta normativa, implicará una sanción de 200 UR, sin perjuicio de los recargos a la Contribución Inmobiliaria que correspondan, tanto por concepto de su desmantelamiento por parte de la Intendencia Municipal de San José, como por edificación inapropiada. ***Afirmativo unanimidad (27 votos en 27)***

**Artículo 28 (Aplicación de las sanciones).**- Las sanciones detalladas precedentemente, podrán aplicarse a los titulares de las instalaciones y a los propietarios de los predios donde estén instaladas, según el caso, en la medida en que se incumpliese con uno o varios aspectos de esta normativa. ***Afirmativo unanimidad (27 votos en 27)***

## Capítulo VI

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 29 (Régimen de adecuación de las instalaciones existentes).**- Las instalaciones reguladas en esta Ordenanza, existentes a la fecha de su entrada en vigencia, deberán adecuarse en un plazo de 6 (seis) meses a partir de la notificación a sus titulares, a todas las exigencias de la presente Ordenanza, excepto su ubicación y altura las cuales no podrán ser modificadas.

En caso de que se pretenda modificar la altura o la ubicación de las instalaciones existentes, los titulares deberán ajustarse a lo previsto en los Capítulos II y III de esta Ordenanza. ***Afirmativo unanimidad (27 votos en 27)***

**Artículo 30.** El Ejecutivo Departamental, reglamentará el presente Decreto. ***Afirmativo unanimidad (27 votos en 27)***

**Artículo 31.** Comuníquese, publíquese etc.

A sus efectos, vuelva al Ejecutivo Departamental.-seba

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ, EL DÍA  
PRIMERO DE SETIEMBRE DE DOS MIL OCHO.**



---

**Rubén BACIGALUPE**

**Presidente**

---

**Sofía E. Belsterli Angeloff**

**Secretaria**